

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 16 DE ABRIL DE 1824.

SANTO TORIBIO.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY

Sale el sol à las 5 h. y 26', y se oculta à las 6 h. y 34'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana.	29, 8, 30.	62. 5	O.	Celageria espe.
A las 12 del dia.....	29, 8, 62.	63. 0	SE.	Idem
A las 6 de la tarde...	29, 9, 50.	62. 0	O.	Despejado

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar à las 3 h. 40' mad. 2.ª Altamar à las 3 h. 58' tard.
1.ª Bajamar à las 9 h. 49' mañ. 2.ª Bajamar à las 10 h. 10' nochr.

GOBIERNO.

EDICTO.—D. José del Castillo, del Consejo de S. M., Ministro honorario de la Real Chancilleria de Granada, è intendente de Policia de esta Provincia.

Deseando evitar todo desorden en estos dias que la iglesia de Jesu-Cristo destina à la contemplacion de los objetos mas sublimes de Nuestra Santa Religion, he venido en resolver que se observen las reglas siguientes.

1.ª Las fondas, cafès, villares, y todas las casas donde se venda licor de cualquier especie, se cerrarán al toque de oraciones en los dias de Jueves y Viernes Santo. Despues de dicha hora solo podrá despacharse por la ventanilla y en frasco para llevar el licor à otra parte. Los infractores sufrirán la multa de seis ducados.—2.ª El Sábado Santo no se pondrán judas, ni se dispararán tiros ni triqui-traques, ni se causará alboroto alguno que pueda alterar la tranquilidad pública, ni la particular. La infraccion será penada con ocho dias de cárcel y veinte ducados. Cadiz 14 de Abril de 1824.—
El intendente de policia José del Castillo.—Por mandado de S. Sria.

Madrid 7 de Abril.

Circular del Consejo Real.—Expedida la Real cédula de 5 de Febrero último relativa á la validacion ó nulidad de las actuaciones judiciales, contratos y demas actos públicos de esta especie de la época del titulado Gobierno constitucional, y al tiempo de procederse á su circulacion, fue llamada la atencion del Consejo, por indicacion de algunos de sus Sres. Ministros, hacia el art. 8.º de la misma, que trata de la expedicion de nuevos títulos á los Abogados, Escribanos y Procuradores recibidos en dicha época, acerca de que con respecto á los primeros deberia entenderse aquella renovacion, solo para los que acreditasen previamente que al tiempo de recibirse de tales abogados en los tribunales establecidos por el indicado Gobierno, se hallaban con los años de estudio y practica que se exigian antes del 7 de Marzo de 1820, y que asi se podria prevenir á las Chancillerías y Audiencias al circular la expresada Real cédula.

Examinada por el Consejo con la escrupulosidad que requeria la importancia de la referida indicacion, por la notoria facilidad con que el Gobierno revolucionario descuidaba ó prescindia de la observancia de nuestras antiguas leyes cuando se trataba de aumentar sus proselitos; y en vista de lo expuesto sobre el particular por los Sres. Fiscales, con arreglo á su dictamen, elevó á la soberana consideracion de S. M., en consulta personal que le hizo en 12 de Marzo proximo pasado, las consideraciones que tuvo por conveniente; y por su Real resolucion dada á aquella, conforme á su parecer, se sirvió S. M. mandar que los Abogados, Escribanos y Procuradores recibidos de tales en el tiempo del Gobierno llamado constitucional, acrediten que cuando lo verificaron se hallaban adornados de los años de estudio, practica y demas requisitos que estaban prevenidos respectivamente por los estatutos y leyes que regian antes del 7 de Marzo de 1820, y que esta resolucion se haga extensiva á todos los demas que se hallen en el caso de sacar iguales títulos del Consejo, negando los derechos á los que resultase carecer de la expresada circunstancia.

Publicada la presente Real resolucion de S. M. en este supremo Tribunal en 16 del citado mes de Marzo acordó su cumplimiento, y que el efecto se comuniqué la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino. —Y lo participo &c. Madrid 4 de Abril de 1824.—D. Valentin de Pinilla.

CONTINUAN LAS NOTICIAS DE NUEVA ESPAÑA.

Sobre Gobierno federal.

Las ideas del Sr. Becerra contra este sistema, que hemos publicado (vease el diario del 13), tubieron apoyo en distintas sesiones. Darlas á la letra seria molesto, y acaso ocioso, en virtud de que se

gun las últimas noticias tuvo que interrumpir sus tareas el llamado congreso, para fugar de las conmociones populares y de la tropa en la capital; y aunque volvió á ella á merced de otro cuerpo armado, sucederá al fin lo que al congreso del Tucuman, juntas de Buenos Aires, senados de Lima &c. &c.; y así reduciremos á un pequeño extracto de los diarios que se hallan en nuestro poder, los debates de esta cuestion.

El Sr. Covarrubias, apoyó en parte al Sr. Becerra, y en parte no; reduciendo su discurso á *cero mata cero*. El Sr. Bustamante (D. C.) despues de manifestar el temor con que entraba en la discusion por falta de conocimientos en materias politicas (echando la culpa al Gobierno español), dijo que el Pueblo hebreo habia pedido otro Gobierno para hacerse *infeliz*, y que la Nueva España pedia *federacion* para ser lo mismo.... Expuso que siendo la federacion una especie de separacion de Provincias, era muy peligroso este sistema, y vé muy terribles consecuencias. Entró en la forma de Gobierno de los Estados- Unidos. Trajo á su intento la declaracion de la provincia de Jalisco si podría, como ha declarado, mantenerse en estado *independiente* de la gran familia mejicana: si era capaz de cubrir sus gastos; y concluyó, que no era posible en el estado de *miseria*, en que se hallan las provincias, proveer á sus gastos. Que en cuanto á la *voz general del pueblo* pidiendo *federacion* no era mas que una interpretacion gratuita ó sea *el eco* de algunas corporaciones puestas á su cabeza. Lo demas del discurso dice el diario que no se le oyó.

El Sr. Espinosa, aunque alabando el celo de la comision, impugnó su dictamen, combatiendo cuanto habia dicho la provincia de Guadalajara sobre ser la *voluntad* de las demas ceastituirse en republica federal, leyó en apoyo de su impugnacion varios papeles; y aunque fué interrumpido por el Sr. Romero, siguió sosteniendo sus razones con mas vigor; añadiendo: apuesio doble á sencillo, á que si Guadalajara ó Mejico dan otro manifiesto, que circulen tambien los *Ayuntamientos*, proponiendo en él otro *sistema de gobierno* que no sea federal se abraza y preconiza que es la *voluntad general de la Nacion*. ¿No se dijo que esta era la que elebava al trono á *Iturbide*? ¿No se felicitó al congreso pasado por haberlo declarado *emperador* del Anahuac? ¿Pusieron objecion alguna de las provincias? luego ¿á que venirnos con ese coco de la *voz general*? Ademas de que el sistema, que propone la comision, ¿nos sacará de la decadencia en que se halla el Estado? Al contrario: él necesita aumentar los empleados, y por consecuencia aumentar los impuestos: ¿se conseguirá hallar quien los sirva de valde?... Continuó inculcando sobre la *amenaza* de la provincia de Guadalajara, hecha al anterior congreso, de que se *constituiria en republica federal*, si no hacia nueva *convocatoria*. Fue interrumpido por el Sr. Huerta, negando lo expuesto sobre Guadalajara; mas en el acto sacó el Espinosa un documento oficial acreditando con él lo referido, y concluyó oponiendose á la *federacion*, recor-

dando al congreso que tenga bien presente lo pasado para determinar sobre lo futuro, y que se suspendiese la discusion de semejante proyecto, como en efecto se suspendió hasta el dia 4, que tomando la palabra el Sr. *La Llave* comenzó defendiendo el dictamen con las preguntas siguientes:

¿ Hay voluntad general para establecer la republica federativa?...
¿ Está suficientemente pronunciada?... ¿ La debemos seguir? Probó lo primero conque todos los pueblos generalmente tienen una forma de Gobierno, tendiendo siempre á que los ancianos é ilustrados esten á la cabeza de él: que nadie dudaba que este se facilitaba con la forma *federada*. Examinó como se podria llamar la voluntad general ó el pronunciamiento de las provincias: refirió las que de un modo ostensible se habían pronunciado, y el suceso de que fué testigo en *Pueblon*, añadió que las que no se han declarado, tampoco se han opuesto. Manifestó la fuerza de esta declaracion de las provincias hecha en su plena libertad, sin sugesion, ni exaccion, por su permanencia y por la generalidad. Estableció el principio de que una republica no podrá tener mucha extension; es evidente que nuestra gran nacion no puede serlo sino *federal*. Contestó á las objeciones que se hacian sobre lo peligroso de la disolucion del Estado bajo esta forma de gobierno, y gastos que ocasiona, que no puede soportar la nacion. Pasó á probar que debiamos seguir dicha voluntad, y con varias alusiones historicas y lecciones politicas, concluyó aprobando el proyecto. (*)

El Sr. *Paz* (de opinion contraria) preguntó á los Sres. de la comision ¿ si tan luego como se concluyese la discusion se pondria en ejecucion el acta?—El Sr. *Ramos Arizpe* contestó que el objeto de la comision era dar una ley por la que se gobernase la Nacion, por consiguiente se aebia poner en practica luego que fuese aprobada.

Continuó el Sr. *Paz* refutando cuanto había dicho la *Llave*, citándole varios ejemplares contra la fé que merecian las esposiciones de las provincias de América, tan atrasadas en instruccion, y por lo mismo susceptibles á dejarse llevar de los que tomaban la voz á nombre de ellas. Entrando en las ventajas y desventajas del Gobierno federal, dijo: que el proyecto de la comision para establecerlo, le parecia que vendria á ser el *calendario del año 24...* Que era muy difícil penetrar todo el bien ó el mal que enuerra una ley fundamental, y que por lo mismo valia tanto para él la que se pretendia dar como decir *cero*, pues que no hallaba en ella el remedio de los abusos, ni los medios de salir de la pobreza. Reparó en lo correctivo, justo, que se ponía á los congresos *generales*, y no á los *provinciales*, y preguntó; ¿ son estos de mejor estado que aquellos? Se me contestará que

(*) Entienda el lector que hemos copiado á la letra este discurso de *La Llave*. Si probó ó no la tres cuestiones en todo lo referido, lo dejamos á la penetracion del mismo lector. Segun nuestra opinion no las probó.

después se les pondrán; luego hasta entonces no hay felicidad nacional, pues que no hay arreglo general. Además; ¿tuvo presente la comisión todas las cargas que lleva consigo un Gobierno como el que propone? La instrucción pública tampoco ha tenido lugar en el proyecto. Se me dirá como *à todo*, que *después....* y concluyó: en suma, si se aprueba es indudable la infelicidad; sin esperanza alguna de felicidad.

El Sr. *Marín* se redujo à decir que los poderes de los Diputados probaban la voluntad general, y que puesto el sistema federal, se desembarazaría el Congreso de muchas cosas, para atender solo à lo que pueda resultar *de la santa liga...* y concluyó que no estaba tan pobre la nación como querían suponer, pues que (aunque con apuros) había ido cubriendo sus gastos.

En la sesión del siguiente día fue impugnado el dictámen por otros varios, entre ellos *Castorena*, *Martinez Vea*, y *D. Florentin Martinez*; en términos que *Ramos Arizpe*, atufado de ver tan combatidos sus pensamientos, tomó la palabra como individuo de la comisión. Es de estrañar dijo, la ligereza con que algunos Señores han usado de la impugnación. Reclamó fuertemente (dice el Diario) las consideraciones que merece la comisión por sus *desvelos* y por sus *esfuerzos* en presentar lo mejor.... Concluyendo con rogar al Congreso *le dispensase* los defectos en que hubiese incurrido; y se levantó la sesión del 5.

Nota.—También levantamos nosotros mano de este extracto, lo primero porque no tenemos todos los diarios de aquellas sesiones, y lo segundo porque es tiempo perdido gastarlo en debates que al fin vendrán à quedar en cero como dijo el impugnador referido.

CONSULADO.—Aviso al Comercio.

Estado de la entrada, salida y existencia del Deposito de este puerto en el mes de Marzo proximo pasado.

	Ecsist. el 1.º	Entrada.	Salida.	Exis el 31
Acero de Trieste cajones.	366	0	0	366
Idem de Viscaya idem	33	0	0	33
Cestas de à 160 libras	0	58	0	58
Aceite de vitriolo damajuanas	10	0	0	10
Alépin piezas	10	6	6	10
Arabias idem	0	50	0	50
Añil de Goatemala zurroneas	0	23	0	23
Arroz sacos,	75	0	75	0
Barricas	25	0	0	25
Medias dichas	21	0	0	21
Avena sacos	100	0	0	100
Bayeta fajueta piezas.	120	0	0	120
Bretañas contrahechas idem.	372	0	0	372
Café sacos	207	96	303	0
barriles	164	0	164	0

Calamina planchas	712	0	712
Cancla de Holanda churlas	16	6	8
Casimir piezas	32	0	32
Clavos de comer tercios	30	0	30
Cópal tercios	29	0	29
Creas piezas	149	0	149
Creguelas idem	0	12	12
Cubica idem	0	40	40
Estopillas idem	588	0	392
Frijoles sacos	326	0	326
Grana zurrone	10	0	10
Harina barriles	1525	0	900
Hierro planchuela qles.	975 $\frac{3}{4}$	0	975 $\frac{3}{4}$
Hilo libras	1209	0	1209
Lana de vicuña tercios	3	0	3
Loneras piezas	43	0	43
Mercerías cajas	1	0	1
Palo salsafra quintales	13	0	13
Paños piezas	36	0	36
Pimiento molido libras	1700	0	1700
Pumo de lana piezas	12	0	12
Planchas de cobre cajas	7	0	7
Pañuelos de seda piezas	0	831	831
Pieles de ternera	0	200	200
Piatillas blancas piezas	2352	588	186
Dichas crudas	120	0	120
Raíz de ratania sacos	0	21	2
Ruanes piezas	96	0	24
Sarguillas de lana idem	0	111	111
Seda en rama libs	340	0	340
Sempiterna piezas	100	0	100
Trigo fanegas	6222	0	3022
Velas de sebo cajas	60	0	60
Vidrios planos cajas	40	0	40
Vino tinto pipas	0	2	2
Medias pipas	0	1	1
Tercerolas	0	1	1
Cuarterola	0	1	1
Zinc planchas	694	0	694
barrilitos de clavos de id.	8	0	8

Cádiz 3 de Abril de 1824. = José Izquierdo. = Pedro José de Indart.
 Es copia conforme al original existente en la secretaria de mi cargo del Real Consulado de comercio de esta plaza ; y de orden del propio Tribunal se hace notorio al comercio , en cumplimiento de lo preceptuado por S. M. en el artículo 26 del Real decreto de 30 de Marzo de 1818. = Cádiz 10 de Abril de 1824. = Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 15 DE ABRIL DE 1824

Frutos ultramarinos.

Azúcar de la Habana, arroba	Rpta. en tierra 25 y 31 á 28 y 34
Bianca -id. sola. , , , , ,	34 á 38
Terciada idem. , , , , ,	24 á 27
Azúcar en depósito.	00 y 00 á 00 y 00
Id. de Manila en tierra, rpta. , ,	21 á 22
Anil flor de Guatem. lib. rpta. ,	27 á 29
Sobre. , , , , ,	24 á 26
Corte	18 á 23
Flor de Caracas. , , , , ,	31 á 33
Sobre. , , , , ,	26 á 29
Corte. , , , , ,	20 á 24
Algodon de Caracas. ql. ps. , ,	00 á 28
Lima de 1.a y 2.a á , , ,	24½ á 35
Bálsamo del Perú, lib. rpta. ,	10 á 12
Copal lib. rvn , , , , ,	00 á 00
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps.	58 á 62
Guayaquil. , , , , ,	19 á 20
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta	10 á 12
Guamalies , , , , ,	02 á 04
Calisalla en suerte, , , ,	07 á 08
Colorada , , , , ,	08 á 12
Loja	15 á 20
Piura rvn. , , , , ,	04 á 06
Café, ql. ps. fs. , , , , ,	22 á 24
Id. en dep. , , , , ,	21 á 22
Carey, libra rvn. , , , , ,	140 á 240
Cobre del Perú, el ql. ps. , ,	00 á 26
De Veracruz en rosetas, , ,	00 á 28
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos.	34 á 38
De la Habana, cuero rvn. . . .	00 á 00
Estañó, el quintal ps. , , , , ,	20 á 22
Grana corrote. arroba due. , }	96 á 106
H. zacatillos y blancos snps. }	
Granilla. , , , , ,	28 á 34
Lana de Vicuña lb. rvn. , ,	00 á 00
Idem de idem de Lima lib. rpt.	28 á 32
Lana de Buenos-Ayres arroba	
ps. , , , , ,	4½ á 05
De Guanuco libra rvn. , ,	8 á 10
Polvo de Grana, arrob. ps. , ,	12 á 14
Pimienta de Tabasco, lb. ctos.	00 á 22
Pimienta fina, libra rvn. , , ,	00 á 4½
Palo Campeche , ql. rpta. , , ,	00 á 23
Brasilete, ps. , , , , ,	00 á 15
Moralete. , , , , ,	00 á 00
Zuelas curtidas lib. ctos. , , , ,	47 á 50
Vainilis snps , corriete infe-	
riores, el mill. ps. , , , , ,	00 á 00
Jalapa sana el quintal	00 á 36
Zarza de Honduras arr, ps. , , ,	00 á 16
De la Costa	00 á 08

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS

Acceite del Reyno, ar. en tierra rvn.	00 á 32
Acero de Vizcaya, quintal ps.	12 á 13
de Trieste en depósito, , ,	00 á 10½
de id. en tierra, , , , ,	13 á 14
Alquitran de la A. S. b. ab. pfs.	00 á 00
Id. de Suecia	00 á 04
Arroz arroba abordo rvn. , , ,	23 á 27
Id. de la Carolina ql. id. , , ,	90 á 95
Azafran, libr a en tierra pfs. , ,	á 5½
Azogue, ql. pfs. , , , , ,	40
Almend. de Esper. sin casc ql. ps.	00 á 00
Alicante,	15 á 15½
Bacalao nuevo de Terranova,	
abordo, ql. rs rvn. , , , ,	00 á 76
Bres de Suecia. barril ps. fs. . .	00 á 6½
Caoba, codo de Burgos, ps. , , ,	20 á 22
Cedro, id. , , , , ,	10 á 11
Canela de Holanda de 1.a	
lb. en tierra rpta. , , , ,	á 27
En depósito de 1.a , , , ,	00 á 00
De China rvn. , , , , ,	12
Clavos de comer, libra rs. rvn.	20 á 22
Cánamo de Reino, quintal, ps.	11 á 13
Carne de Vaca de N. A. bar. ab.	00 á 10
Cebada del reino , id. , ,	00 á 16
Duelas de Hamburgo. cada	
1200 en tierra, ps. fs. , ,	42½
Id. del N. de A., idem idem.	100
Fierro planchuela de Vizcaya,	
ql. en tierra	44
Frijoles del Reyno, ar. ab rvn.	10 á 12
Garbanzos del reino, fanega rn.	60 á 90
Habas tarragonas, fan. ab. rvn.	00
Cochineras á bordo , , ,	á 30
Harina de Castilla en tierra, . .	7
Idem del N. A. ab.	7
Hoja de lata caja ps. fs. , , , ,	16 á 20
Maiz, fanega abordo rvn. . . .	28 á 30
Manteca de puerco en cunetes	
abordo lib. rvn. , , , ,	7
Manteca de vacas de Dublin,	
lib. abordo rvn. , , , ,	00
Watefor, nueva, qtos. , , , ,	
Carlow, ctos. , , , ,	00
Holanda id. , , , ,	00
Hamburge id. nueva , , ,	44
Cork , , , , ,	00
Francesa nueva.	00
Queso de Flandes ql. ab. ps.	2½
Dicho plato, , , , ,	0
Sal despec. para el extranjero pfs.	5½ á 5½
Tablas de pino de Suecia, 120 ps.	122
Vigas de Flandes, codo ing. r. rvn.	00

Té perla libra rvn.	24 á 30
Id. hizon	16 á 18
Id. verde	10 á 12
Trigo de Jerez f. á bordo	} 52 á 58
Idem Sevilla id.	
Id. de Castilla abdo. duro	51 á 53
Id. duro de Levante á bordo	29 á 30
Id. tierno id. id.	00 á 24
Tocino de N. A. bca. pfs.	16
Jabón duro de Málaga y Se-	
villa, ql. en tierra pfs.	8½ á 9
De Mallorca en tierra.	8½ á 9
Blando de Mallorca id.	6½

Barcelona 8 d. v. 2½ á 2¾ poenef. dad.
Valencia y Alicante 1 á 1½ medi.
Málaga corto. 1¼ benf.
Santander 3½ pap
S. Sebastian Sin operaciones.
Bilbao 1½ á 2 po ben.
Londres 36
Paris 76 pap.
Hamburgo 90½
Amsterdam sin operacs.
Génova 122 p 0
G. braltar 1¼ á 1½ p 0

Premios de Seguros en buque español.

Para América. En ab. Feliz. Unpr. Ext

Caldos.

Aguardiente de 58 p. 0, el	
bar. ab. de 4½ arrob. ps.	16
Prueba de aceite, cada bota	88 á 90
Id. de Holanda id.	72 á 74
Anisado de Mallorca pfs.	55 á 60
Id. id. en garrafones rvn.	52 á 55
Vino tinto de Catalu, bota ps.	32 á 38
Id. de Valencia id.	00 á 00
Id. de Málaga id. pfs.	38 á 40
Barril de carga id. pfs.	6 á 7

Veracruz	40	á	12	ó	17	10
Costa-firme	40	á	11	ó	15	8
Cartagena y Sta. Marta	40		12		17	10
Honduras	40	á	12	ó	17	10
Habana	40	á	11	ó	15	8
Puerto-Rico	40	á	10	ó	14	5
Lima y Guayaquil	40	á	13	ó	18	10
Filipinas	40	á	13	ó	18	8

Para Europa

Papel.

Florete superior de Cata.	
laña cada resma rvn.	70 á 86
Florete corriente.	48 á 66
Medio florete.	34 á 32
Alcoy florete.	40 á 46
Medio florete.	30 á 34
De imprenta.	24 á 26
De estraza.	10 á 12

Islas Canarias.	25	á	6	ó	7½	4
Galicia	25	á	7	ó	8½	3½
Asturias y Santander.	25	á	7	ó	8½	3½
Costas de Vizcaya	25	á	7	ó	8½	3½
Cartagena y Alicante.	00	á	3½	ó	4	0½
Mall., Catal. Mahon.	0	á	6½	ó	7	0
Lisboa y Oporto	0	á	0	ó	3	2
Londres y sus puertos	0	á	0	ó	6	3½
Hamb., Amst. y Ost.	0	á	0	ó	6	3½
Copenh., Cronstad &c.	00	á	0	ó	5	6
Isla de la Madera	0	á	0	ó	4	2
Trieste	0	á	0	ó	6	2½
Génova	0	á	0	ó	0	2
Marsella	0	á	0	ó	3	2½
Archipiélago	0	á	0	ó	0	3
Gibraltar	0	á	0	ó	0	1½

Cambios.

Descuento de letras 4 p 0
Id. de pagarés 5 á 6 p 0
Madrid corto 2 p 0 benef.
Sevilla largo sin oper.
Id. corto 1 p 0 bens.

Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.
 El real de vellon vale 8½ ctos. ó 34 mrs. de vn.--El peso fuerte 20 rvn.--El real de plata corriente 11 ctos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn.--El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mr. vn.--El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata dichos ó 70 mrs. de vn.--La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras, y es quinta de 4 ar. robas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133½ de á 12 onzas de Aragon. 114 dos sétimos de Cataluna. 60 de Galicia 106 rotolos de Mallorca. 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam. 144½ lib. peso grueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 133½ lib. de Liorna. 100 y 29 centavos arrateis de Lisboa. 101½ lib. avco. du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramas de Paris. --- 100 fanegas castell. hacen 243 de Aragon. 22½ cahices de Alicante. 76½ cuarteras de Cataluna. 300 ferrados de Neda, Ferrol &c. 78½ cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia. 1½ lastres de Amsterdam. 46 y 9 encima minas de Génova. 402½ alqueires de Lisboa. 160 bushels de Londres. 102 tomoli de Nápoles. --- 100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109½ de Alicante. 54½ canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago 18 y 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 vaas de Valencia. 121½ anas de Amsterdam. 51½ canas de Genova varas de Lisboa 92 y 16 17 yardas de Londres. 71 y 3 sétimos anas de Paris.